

Documentación para la declaración de la renta y patrimonio



El próximo mes de mayo comienza el plazo para efectuar la declaración del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS y sobre el PATRIMONIO.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LA RENTA Y PATRIMONIO

Fotocopia DNI de los miembros de la familia (cónyuge, hijos, descendientes y ascendentes, que convivan con usted y certificado de las rentas que han obtenido)

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Certificado de Retenciones e Ingresos a Cuenta emitido por la empresa donde usted presta sus servicios.

Certificado de prestaciones por desempleo, de pensiones recibidas de la Seguridad Social, etc.

EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Modelo de ingreso de los Pagos Fraccionados (impresos 130 o 131)

Empresarios o Profesionales en Régimen de estimación Directa deberán aportar los Libros Registro de Ingresos, Gastos y Bienes de Inversión.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

Certificados de las entidades financieras con indicación de los intereses y dividendos abonados.

Datos referentes a rentas vitalicias y temporales, así como usufructos recibidos.

Información sobre Letras del Tesoro, Bonos, etc.

Rentas derivadas del alquiler de negocios, bienes muebles, de la propiedad industrial, intelectual, etc.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Recibos del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) correspondientes al 2008 de las viviendas que sean de propiedad.

Importe de los alquileres obtenidos y de los gastos que generen estos inmuebles.

Recibos de amortización de los préstamos hipotecarios.

BENEFICIOS Y PERDIDAS PATRIMONIALES

Certificados Fondo de Inversiones (FIM, FIAMM, etc.)

Documentos justificados de compras y ventas de inmuebles, acciones, bonos, obligaciones, etc.

Premios recibidos.

IMPUTACIÓN DE BASES, DEDUCCIONES Y RETENCIONES DE SOCIEDADES TRANSPARENTES.

DEDUCCIONES

Aportaciones a Planes de Pensiones

Pensiones compensatorias a favor del cónyuge.

Aportaciones a Cuentas Ahorro Vivienda.

Gastos por la adquisición de la Vivienda habitual

Donativos efectuados a ciertas entidades y asociaciones



PRINCIPALES NOVEDADES I.R.P.F. 2008

- **esquema** - pág.1/11

Obligación de declarar

- **El límite excluyente** de la obligación de declarar, previsto en el art.96.3 Ley 35/2006 del IRPF, para los contribuyentes **con rendimientos del trabajo en determinados supuestos**: se eleva de 10.000 a **11.200 €** anuales. ([Ley 2/2008 Presupuestos Generales – BOE 24-12-08](#))

Supuestos:

Cuando procedan de más de un pagador (importe 2º + restantes en conjunto > 1.500 € anuales).
Cuando perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
Cuando perciban rdtos. Trabajo cuyo pagador no esté obligado a retener
Cuando perciban rdtos. Trabajo sujetos a tipo fijo de retención

Rendimientos del trabajo

• **Gastos de estancia exceptuados de gravamen:**

En el caso de **conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera**, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de 25 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero. ([RD 1804/2008 – BOE 18-11-08/17-12-08](#))

• **Determinación del rendimiento neto**

- Nueva **reducción del 65%** para los beneficiarios del régimen fiscal “**33ª Copa del América**” ([RD 1893/2008 – BOE 24-11-08](#))
- **Se eleva en un 2%** las cuantías de **reducción** por obtención de **rendimientos del trabajo** – modif. Art.20 Ley 35/2006 por [Ley 51/2007 Presupuestos](#).

- **Rendimiento trabajo derivado opciones de compra sobre acciones** ([RD 1975/2008](#))

Se adapta el Art.11.3 del RD 439/2007 Reglamento IRPF a la **Sentencia del TS 09-07-2008**. *Se aplicará al periodo impositivo 2008 y ejercicios anteriores no prescritos*

Rendimientos actividades económicas

- **Estimación directa simplificada (actividades agrícolas y ganaderas)** ([RD 1975/2008 – BOE 02-12-08](#))

Con efectos exclusivos durante los **años 2008 y 2009**, para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa, y a los efectos previstos en la regla 2.ª del artículo 30 del Reglamento del IRPF (RD 439/2007), el conjunto de las **provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación** se cuantificará aplicando el **porcentaje del 10 %** sobre el rendimiento neto, excluido este concepto.



- **Estimación objetiva (actividades agrícolas y ganaderas):**

(Orden EHA/3462/2007 BOE 30-11-07 y corrección BOE 11-12-07); Orden EHA/3413/2008 BOE 29-11-08)

Medidas excepcionales IRPF para paliar efectos del precio del GASÓLEO ejercicio 2008

Reducción rendimiento neto previo:

En el 35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola

En el 15 % del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades que aparezca debidamente documentado en las facturas expedidas

No obstante, el contribuyente podrá optar por aplicar esta reducción sobre las adquisiciones de plásticos que cumplan los mismos requisitos.

En ningún caso se podrá reducir por las adquisiciones de fertilizantes y plásticos.

Reducción del rendimiento neto de módulos: un 3% para actividades que ya se hubieran desarrollado en 2007. Y un 2% para las iniciadas en 2008.

Reducción determinados índices de rendimiento neto en 2008 que se encontraban por encima de la realidad económica: remolacha, frutos secos, productos hortícolas, uva para vino con y sin denominación de origen, algodón, tabaco, porcino de carne o de cría, bovino de carne, ovino de carne y caprino de carne, ovino de leche, caprino de leche, bovino de cría, apicultura, bovino de leche.

- **Estimación directa – reducciones:**

Se eleva en un 2% las cuantías de **reducción** por obtención de rendimiento de actividades económicas aplicable a **trabajadores autónomos dependientes** de un único empresario – modif. ART.32.2.1º Ley 35/2006 – (Ley 51/2007 Presupuestos).

Rendimientos del capital mobiliario

- **Intereses o rendimientos del capital mobiliario que no se consideran procedentes de entidades vinculadas.** Supuesto especial de integración de los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas: *se entenderá que no proceden de entidades vinculadas con el contribuyente los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos por entidades de crédito, cuando no difieran de los que hubieran sido ofertados a otros colectivos de similares características a las de las personas que se consideran vinculadas a la entidad pagadora. En estos supuestos, dichos rendimientos formarán parte de la base imponible del ahorro. (DA Séptima del Reglamento del IRPF añadida, por el RD 1804/2008)*

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- **Exención por reinversión** de vivienda habitual: ampliación del **plazo** de 2 años **para vender la vivienda habitual** anterior, cuando previamente se hubiera adquirido la nueva vivienda habitual en los ejercicios 2006, 2007 y 2008. (RD 1975/2008)

Mínimo personal y familiar

- **Actualización en un 2% de las cuantías** correspondientes al mínimo personal y familiar: mínimo del contribuyente, mínimo por descendiente, mínimo por ascendientes, mínimo por discapacidad (*Ley 51/2007 Presupuestos*).
- El importe computable como mínimo del contribuyente en **tributación conjunta** es el mismo que en **tributación individual (5.151 €)** (*Ley 2/2008 Presupuestos*).

Escalas de gravamen

- **Deflactación** de la escala estatal y la autonómica: (*Ley 51/2007 Presupuestos*).

2008	2008	2008	2007/2008
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	<i>Tipo aplicable</i>
hasta euros	Euros	hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

2008	2008	2008	2007/2008
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	<i>Tipo aplicable</i>
hasta euros	Euros	hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

Comunidades Autónomas con escala autonómica propia: **Comunidad Madrid (Ley 7/2007), La Rioja (ley 6/2007), Comunidad Valenciana (Ley 14/2007).**

Deducciones generales de la cuota

- **Deducción por inversión en vivienda habitual**
 - Adaptación del concepto de **rehabilitación de vivienda**, contenido en el Art.55.5, precisando que para computar si el coste global de las operaciones de rehabilitación de la misma supera o no el 25% del precio de adquisición o, en su caso, del valor de mercado de la vivienda, **se descontará de dichas cantidades la parte proporcional correspondientes al suelo** (*RD 861/2008 BOE 26-05-08*)

Tramo autonómico de la deducción: Cataluña y como novedad **Baleares** (Decreto-ley 1/2008)



- **Ampliación del plazo de 4 años para materializar el saldo de la CUENTA VIVIENDA (RD 1975/208)**

Ampliación **hasta el 31-12-2010** del plazo para adquirir una vivienda. Durante ese período de tiempo adicional, **las aportaciones** que se realicen a la cuenta de ahorro-vivienda **no tendrán derecho a desgravación fiscal**.

Se permite la reposición, antes del 31-12-08, de la cantidades retiradas de las cuentas vivienda entre el 01-01-2008 y la entrada en vigor del RD 1975/2008 para fines distintos de la 1ª adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

- **Deducciones por donativos y por inversión empresarial**

Nuevos acontecimientos: (Ley 51/2007 Presupuestos).

- “33ª Copa del América”: desde 01-01-2008 y hasta 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata - . “**Consortio Valencia 2009**” para **sólo donativos**.
- “**Guadalquivir Río de Historia**”: desde 01-01-2008 al 31-12-2010
- “**Commemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812**”:

- **NUEVA deducción por ALQUILER de la vivienda habitual**. Art.68.7 Ley 35/2006. Esta deducción también disminuirá la cuota íntegra estatal – modif. Art.67.1 Ley 35/2006-. Base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. (Ley 51/2007 Presupuestos).

Determinación cuota diferencial:

- **La nueva deducción de hasta 400 € anuales** por obtención de **rendimientos del trabajo o de actividades económicas** se regula en el nuevo Art.80 bis Ley 35/2006 del IRPF y se incorpora como una de las deducciones de la cuota líquida total del impuesto minorada, en su caso, en la deducción por doble imposición de dividendos pendientes de aplicar y en la deducción por doble imposición internacional, tal y como se establece en la modificación del Art.79 ley 35/2006 IRPF. (RD-Ley 2/2008 – BOE 22-04-08))

Deducciones autonómicas IRPF 2008:

Cataluña

NORMATIVA FISCAL para 2008: Ley 21/2001, Ley 31/2002, Ley 7/2004 , ley 21/2005, ley 16/2007, ley 5/2007, RD Ley 1/2008, Ley 16/2008

- | | |
|--|-------------|
| ▪ Por nacimiento o adopción de hijos | 150/300 € |
| ▪ Por donaciones a determinadas entidades relacionadas con el fomento de la lengua catalana o con la investigación científica/tecnológica | 15 % |
| ▪ Por alquiler de vivienda habitual por: jóvenes < 32 años, por desempleados, por minusválidos, por viudos/as > 65 años y por familias numerosas | 10 %/300€ |
| ▪ Por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo | 100 % |
| ▪ Por rehabilitación de la vivienda habitual | 1,5 % |
| ▪ Para contribuyentes que queden viudos 2006 a 2008 | 150 o 300 € |
| ▪ Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual | € |

